



Convenio de colaboración docente sobre la Unidad Docente Multiprofesional de Salud Laboral de la sociedad Quirón Prevención S.L.U. (UDMSL) para la formación de médicos especialistas en medicina del trabajo y enfermeras especialistas en enfermería del trabajo

Partes

Manuel Palomino Chacón, Director General del Servicio de Salud de las Islas Baleares, en virtud del Decreto 26/2022, de 25 de julio, de nombramiento de Director General, que ejerce las competencias que le atribuye el artículo 69.7 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, en relación con el artículo 12 (apartados b y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el cual se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Leopoldo Alvarez Martin, Apoderado de la sociedad Quirón Prevención S.L.U., con CIF número B64076482 y domicilio social en la Calle Agustín de Betancourt, 25 de Madrid, y provisto de DNI . actuando en representación de Sociedad Quirón Prevención S.L.U según se acredita en la escritura de poder otorgada a su favor el pasado 19 de mayo de 2022, ante el Ilustre Notario de Madrid, D. Luis Enrique García Labajo, bajo el número de protocolo 807.

Antecedentes

1. Que el Servicio de Salud de las Illes Balears —organismo autónomo al que se le confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears y adscrito a la Consejería de Salud y Consumo— tiene como uno de sus objetivos fundamentales el de fomentar la formación, la docencia y la investigación en el ámbito de la salud, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears.
2. Que de conformidad con la normativa sanitaria estatal y autonómica —Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 16/2003 de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud; y Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes



Balears— las administraciones públicas, a través de sus servicios de salud y resto de órganos competentes, deben desarrollar actuaciones en materia de formación, llevar a cabo actuaciones de mejora y adecuación de las necesidades de la formación del personal al servicio de la organización sanitaria, así como poner a disposición toda la estructura asistencial del sistema sanitario para ser utilizado en la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los profesionales.

3. Que la sociedad Quirón Prevención S.L.U, dispone de centros y recursos para la formación de médicos y enfermeros especialistas en Medicina y Enfermería del Trabajo, necesarios para la acreditación de unidades docentes de Medicina y Enfermería del Trabajo.
4. Que el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, contempla las unidades docentes multiprofesionales en su artículo 7.2.

Según el citado precepto se formarán en la misma unidad docente las especialidades que, aun requiriendo para su acceso distinta titulación universitaria, incidan en campos asistenciales afines. Dicho criterio se aplicará en las unidades docentes de carácter multiprofesional que se citan en el anexo II del citado Real Decreto, entre las que se encuentran las Unidades docentes de Salud Laboral en la que se formarán médicos especialistas en Medicina del Trabajo y enfermeros especialistas en Enfermería del Trabajo

5. Que por Resolución conjunta de los Ministerios de Educación y de Sanidad y Política Social, de 4 de mayo de 2010, se aprobaron los requisitos generales y específicos de la Unidad Docente Multiprofesional de Salud Laboral en la que se formarán las especialidades de Enfermería del Trabajo y Medicina del Trabajo.
6. Que de conformidad con lo previsto en la Resolución de 4 de mayo de 2010, si en la constitución de una Unidad Docente Multiprofesional participan entidades con distinta titularidad a la que formula la solicitud de acreditación, deberán suscribir un Convenio de Colaboración Docente, en el que se determinarán los compromisos que asumen cada una de ellas, concretando las entidades que financian las retribuciones de los especialistas en formación y los dispositivos que ponen a disposición de la UDM.

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, de acuerdo con las cláusulas siguientes

Cláusulas

1. Objeto y ámbito

1.1 El objeto de este convenio de colaboración docente es establecer la colaboración del Servicio de Salud de las Islas Baleares para la acreditación y funcionamiento de la Unidad Docente Multiprofesional de Salud Laboral de la sociedad Quirón Prevención S.L.U (UDMSLQP) para impartir los programas oficiales de las especialidades de Medicina y Enfermería del Trabajo por el sistema de residencia.

1.2 Las previsiones del presente convenio, se entienden sin perjuicio de lo que dispone la normativa, que en el ámbito autonómico y estatal regula la formación sanitaria especializada, de acuerdo con lo previsto por el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, así como, de las disposiciones que se dicten en desarrollo de lo previsto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

2. Dispositivos de la Unidad Docente.

2.1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares, a través de las Unidades Docentes de Atención Familiar y Comunitaria de Mallorca, de Eivissa-Formentera y de Menorca, colaborará con sus Centros de Atención Primaria acreditados para Formación Especializada en la formación de residentes de enfermería del trabajo y de medicina del trabajo de la UDMSL de la sociedad Quirón Prevención S.L.U.

2.2 Estos dispositivos docentes podrán ser modificados (acreditación de nuevo dispositivo o desacreditación), previa subscripción de una adenda al presente convenio, la tramitación del procedimiento legalmente establecido y resolución del órgano directivo competente en materia de formación sanitaria especializada del Ministerio de Sanidad.

3. Titularidad de la Unidad Docente y financiación

3.1 La titularidad de la UDMSL la ostentará la sociedad Quirón Prevención S.L.U.

3.2 La sociedad Quirón Prevención S.L.U financiará el coste derivado de las retribuciones mensuales que correspondan a los residentes con los que suscriba el correspondiente contrato formativo a los que afiliará al Régimen General de la Seguridad Social, y el coste derivado de los servicios que presten los residentes en



concepto de «Atención Continuada/Guardias», durante todo su periodo formativo. Asimismo, colaborará con los medios materiales y humanos de los que dispone en el apoyo administrativo necesario para que la Comisión de Docencia de la Unidad Docente y la Subcomisión lleven a cabo las funciones que, como órganos colegiados, les asigna el Real Decreto 183/2008.

4. Obligaciones de las partes

4.1 Obligaciones de la sociedad Quirón Prevención S.L.U:

- a) Responsabilizarse —como titular de la Unidad Docente— de la impartición de una formación especializada que conduce a la obtención del título oficial de especialista, asumiendo funciones de supervisión y control general de la misma y coordinando los dispositivos docentes.
- b) Adoptar las medidas necesarias para constituir la Comisión de docencia de la Unidad, así como la subcomisión, y determinar su sede, de conformidad con la normativa estatal y autonómica de aplicación.
- c) Solicitar a la Consejería de Salud y Consumo para su traslado al Ministerio de Sanidad, la acreditación o desacreditación de los dispositivos de la Unidad Docente ubicados en Illes Balears.
- d) Velar por el cumplimiento de las dedicaciones y reconocimiento de las distintas figuras docentes.
- e) Responsabilizarse de la elaboración del expediente completo de los especialistas en formación, con vistas a la acreditación de la Unidad, siguiendo a estos efectos lo establecido en los requisitos generales de acreditación aplicables para esta especialidad.
- f) Formar a los residentes según el programa oficial de la especialidad, que comprende su formación clínica, posibilitando su rotación por los servicios asistenciales y resto de dispositivos docentes de su titularidad que prevén los respectivos programas de especialidad, que se adecuará al Plan formativo individual de cada residente.
- g) Supervisar la adecuada formación del residente y su integración en el centro sanitario de que se trate, posibilitando la realización de guardias retribuidas, que se llevarán a cabo, en los servicios de urgencia de los hospitales y centros acreditados como dispositivos de la UDMSL.
- h) Comunicar formalmente a los responsables de las unidades asistenciales implicadas en las rotaciones, la integración de los residentes de Medicina y Enfermería del Trabajo.
- i) Retribuir mensualmente a los residentes de acuerdo con las previsiones de su respectivo contrato formativo y con las obligaciones financieras asumidas por el Grupo Quirón Prevención S.L.U, que estará obligado a

abonar la nómina completa de sus residentes, incluidas guardias, cualquiera que sea el dispositivo de la Unidad por el que estén rotando, asumiendo en exclusiva las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación.

4.2 Obligaciones de Servicio de Salud de Illes Balears:

- a) Formar a los residentes que roten por los dispositivos del Servicio de Salud de Illes Balears, con sujeción a las previsiones del programa oficial de la especialidad y al plan/cronograma formativo establecido para cada residente por su tutor y por la Comisión de docencia de la UDMSL.
- b) Supervisar la adecuada formación de los residentes y su integración en los dispositivos del Servicio de Salud de Illes Balears.
- c) Remitir las evaluaciones de los residentes que han finalizado sus estancias formativas en sus dispositivos de la forma más precoz posible y con los formatos de evaluación que se faciliten desde la UDMSL.

5. Capacidad de la Unidad Docente

La capacidad de la Unidad Docente, entendida como el número máximo de residentes que pueden formarse a un mismo tiempo en la misma será la determinada en la Resolución de acreditación del órgano directivo competente en materia de formación sanitaria especializada del Ministerio de Sanidad.

Cualquier aumento o disminución de la capacidad docente que se cita en el párrafo anterior requerirá un expediente complementario de acreditación que justifique dicho aumento o reducción.

6. Control de calidad de la formación impartida

La Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud en coordinación con las Agencias de Calidad de las Comunidades Autónomas y los servicios de inspección de éstas, velarán por la calidad de la formación posgraduada impartida en la Unidad Docente, pudiendo acordar la realización de auditorías para conocer, evaluar y adoptar las medidas que se estimen necesarias, con vistas a garantizar el adecuado funcionamiento de la misma.

Por parte de la Dirección General de Investigación en Salud, Formación y Acreditación, se programarán las auditorías internas de conformidad con lo establecido en el Decreto 37/2019, de 17 de mayo, por el que se regula la

ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

En el caso de que, como consecuencia de dichas auditorías, se acuerde la desacreditación de la Unidad Docente, se estará a lo que se prevé en la cláusula 9.3.

Asimismo, en el caso de que se acuerde la desacreditación de la Unidad Docente, esta revocación total o parcial de la acreditación se realizará, en su caso, por el mismo procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, oído el Centro afectado y su Comisión Docente, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 183/2008 y resto de normativa aplicable en la materia.

7. Cómputo del personal en formación en las unidades básicas de salud de los servicios de prevención de riesgos laborales.

En cuanto a la asignación de recursos y tiempo de dedicación de los profesionales sanitarios de las unidades básicas de salud de los servicios de prevención, el personal residente computará como tal en la constitución de estas unidades según lo establecido en el Acuerdo de Criterios Básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención, del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Sin perjuicio de las competencias de dicho Consejo se estima que, el umbral para el cómputo de los citados recursos sea una ratio que como mínimo equivalga al 50% de lo que computa un especialista en Medicina o Enfermería del Trabajo a efectos de la constitución y funcionamiento de dichas unidades básicas.

Se considerará una causa de denuncia del presente Convenio, unilateral por parte de los Servicios de Prevención, el incumplimiento de lo previsto en los párrafos primero y segundo de la presente cláusula.

8. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control

8.1 Para la gestión, seguimiento y control del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Por parte del Servicio de Salud de las Illes Balears, el titular de la Dirección del Servicio de Salud de las Islas Balears, o la persona en quien delegue.
- b) Por parte de la sociedad Quirón Prevención S.L.U., el titular de la Gerencia de Quirón Prevención S.L.U. o persona en quien delegue

8.2 A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrá asistir —con voz y sin voto— el Jefe de estudios de la Unidad Docente Multiprofesional de Salud

Laboral de las Illes Balears.

- 8.3 La Presidencia de dicha Comisión corresponderá a la Entidad titular de la Unidad Docente.
- 8.4 Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el párrafo *f)* del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada Ley.
- 8.5 El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la Sección tercera, del capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- 8.6 La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.
- 8.7 Corresponde a la Comisión de Seguimiento la resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

9. Duración, resolución y extinción.

- 9.1 El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro años prorrogables de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma electrónica.
- 9.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:
- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
 - b) El acuerdo unánime de las partes.
 - c) Por denuncia, en la forma establecida en el apartado 9.3.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - e) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - f) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
 - g) La desacreditación de la unidad docente en su totalidad.

- 9.3. La denuncia expresa de este convenio por alguna de las partes del mismo

deberá comunicarse por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses.

Cuando la denuncia que se dicta en el párrafo anterior implique la retirada de un dispositivo de la Unidad Docente, su titular garantizará en todo caso las retribuciones y la continuidad de los períodos formativos de los residentes afectados por dicha denuncia, hasta su conclusión en los términos previstos en este convenio.

10. Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se registrará por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Corresponderá conocer las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la Comisión de seguimiento a los juzgados y tribunales de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, todas las partes firman el presente convenio.

Palma,

Por Quirón Prevención S.L.U.

ALVAREZ
MARTIN
LEOPOLDO -
Firmado digitalmente
por ALVAREZ **ARTIN
LEOPOLDO -
Fecha: 2022.10.20
12:12:57 +02'00'

Por el Servicio de Salud de las Illes Balears

MANUEL
PALOMINO
CHACON -
DNI
Firmado
digitalmente por
MANUEL PALOMINO
CHACON - DNI
Fecha: 2022.10.25
10:21:27 +02'00'